

**PROPUESTA DE ACUERDO PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA
 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

7. Proposición reforma parcial Estatutos Sociales artículos 29, 38, 44; con el fin de adecuarlos a las recomendaciones del Código País.

Información comparativa de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación parcial será presentada a consideración en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de mayo 2018:

ESTATUTOS SOCIALES	
Texto anterior	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 29.- POSESIÓN. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- POSESIÓN. Antes de entrar a ejercer el cargo de <u>directores miembros de la Junta Directiva</u>, las personas elegidas prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (...) PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar en el presidente, cuando lo juzgue oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes indicadas, siempre que por su naturaleza sea delegable.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. (...) PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar en el presidente <u>de la Junta Directiva</u>, cuando lo juzgue oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes indicadas, siempre que por su naturaleza sea delegable.</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV. REVISORÍA FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 44.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con dos suplentes elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.</p> <p>Dentro del plazo máximo de contratación, se promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la Entidad y sus equipos de trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO.- La Revisoría Fiscal designada, sea persona natural o jurídica, deberá ser de reconocida trayectoria y reputación, que no haya sido objeto de inhabilitación, suspensión, o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o autoridad de regulación y/o supervisión. La Revisoría Fiscal contará con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV. REVISORÍA FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 44.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con dos suplentes elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva <u>y prorrogable por un plazo máximo de contratación de hasta 10 años</u>, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.</p> <p>Dentro del plazo máximo de contratación, se promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la Entidad y sus equipos de trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO.- La Revisoría Fiscal designada, sea persona natural o jurídica, deberá ser de reconocida trayectoria y reputación, que no haya sido objeto de inhabilitación, suspensión, o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o autoridad de regulación y/o supervisión. La Revisoría Fiscal contará con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.</p>